

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**Expediente N° 2005-0287-TRA-PI**

**Solicitud de Registro de la marca de ganado Diseño**

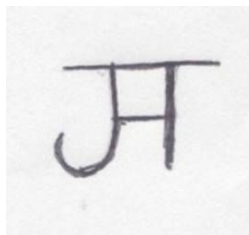
**Jorge Alpízar Trejos, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de Origen N° 104153)**

### ***VOTO N° 75 -2006***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las doce horas del veintiuno de marzo de dos mil seis.***

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Alpízar Trejos, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Miramar de Puntarenas, titular de la cédula de identidad número seis- cero sesenta y cinco- doscientos treinta y nueve, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, catorce minutos, del dos de julio de dos mil cuatro, con ocasión de la solicitud de inscripción de la marca de ganado



#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el señor Jorge Alpízar Trejos presentó solicitud de inscripción de la marca de ganado “Diseño Especial” arriba inserto, para marcar los semovientes en el anca derecha y declaró que los animales pastan en la provincia de Puntarenas, cantón Montes de Oro, distrito Miramar.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 2° párrafo segundo y en el artículo 6° párrafo tercero de la Ley de Marcas de Ganado N° 2247 y por considerar que existía similitud gráfica y fonética entre la marca solicitada y la marca de ganado “Diseño Especial” inscrita bajo el expediente 8162 con vencimiento hasta el 14 de noviembre de

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

2005, a nombre de Abel Calvo Suazo, mediante la resolución dictada a las once horas, catorce minutos, del día dos de julio de dos mil cuatro, dispuso: “*POR TANTO: Con base en las razones expuestas y citas de la Ley No. 2247 de 05 de agosto de 1958 ( Ley de marcas de Ganado), Ley de Promoción y Competencia del Consumidor No. (Sic) , SE RESUELVE: Se declara sin lugar la solicitud presentada... ”.*

**TERCERO.** Que contra la citada resolución, el señor Alpízar Trejos, en fecha treinta de julio de dos mil cuatro, presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio oponiéndose a lo resuelto por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, arguyendo que no existía identidad fonética y gráfica entre la marca solicitada y la inscrita, pues las iniciales de los nombres y apellidos de los propietarios difieren lo mismo que las letras que representan las marcas, que en la solicitada se trata de la letra Jota y la letra A que en unión forman la letra T, alargando esta última hacia el lado derecho, y en el caso de la marca inscrita, se trata del nombre y primer apellido de su propietario, la letra A de Abel y una letra C pegada a su lado derecho con una curva adicional en la parte de arriba para definirla.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez; y,**

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER.** Este Tribunal requirió, ante el Registro de la Propiedad Industrial, certificaciones referentes a la inscripción de la marca de ganado propiedad de Abel Calvo Suazo, bajo el expediente número 8162 y relativa a la existencia de presentación de solicitud de renovación de dicha marca, certificaciones que ha tenido a la vista este Tribunal, a los efectos de dictar esta resolución, y que constan a los folios 23 y 32 del expediente.

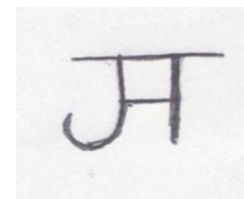
## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

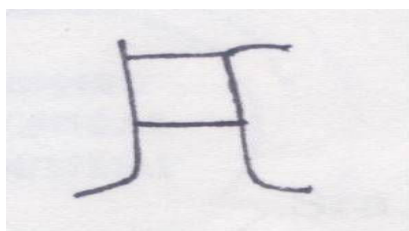
**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hechos probados de interés para la resolución, los siguientes: 1º).- Que la marca de ganado “Diseño Especial” inscrita bajo el expediente 8162, a nombre del señor Abel Calvo Suazo, venció el 14 de noviembre de 2005 (ver folio 23). 2º).- Que no consta presentación de solicitud de renovación de dicha marca (ver folios 32). 3º) Que dicha marca se encuentra caduca (ver folio 32).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos no probados de relevancia para la resolución del presente asunto

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º, párrafo segundo y el numeral 6º, párrafo tercero de la Ley de Marcas de Ganado N° 2247 de 05 de agosto de 1958,



declaró sin lugar la solicitud de inscripción de la marca de ganado , presentada por el señor Jorge Alpízar Trejos, en fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, por considerar que dicho signo guardaba identidad gráfica y fonética con la marca de ganado



inscrita bajo el número de expediente número 8162, por un periodo de quince años hasta el 14 de noviembre de 2005, a nombre de Abel Calvo Suazo.

**QUINTO.** No obstante, si bien es cierto existe tal similitud entre ambos signos, y considera este Tribunal que en forma atinada el Registro en su oportunidad declaró sin lugar la solicitud presentada por el señor Alpízar Trejos, lo cierto es que la situación fáctica ha variado. Considerando la prueba para mejor resolver requerida por este Tribunal, la cual consta a folios 23 y 32, la marca de ganado “Diseño Especial” inscrita bajo el expediente N° 8.162 con la cual mantenía similitud gráfica y fonética la marca solicitada, venció el 14 de noviembre del año 2005

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

(f.32), considerándose, que registralmente a la fecha se encuentra caduca, toda vez que el señor Calvo Suazo no ejerció el derecho que le otorga el artículo 5° de la citada ley de pedir la renovación de la marca antes del transcurso de los 15 años de duración que tiene la marca. Así las cosas, tomando en cuenta que tal situación obvia el impedimento establecido para acceder a la inscripción solicitada, así como también el hecho de que se evita la confusión que podría generar la coexistencia de dos signos con semejanza, se impone revocar la resolución recurrida, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de la solicitud de inscripción de la marca de ganado solicitada por el señor Jorge Alpízar Trejos, el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere.

### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, catorce minutos, del dos de julio de dos mil cuatro y en su lugar se ordena la continuación del trámite correspondiente de la solicitud de la marca de ganado “Diseño Especial” solicitada por el señor Jorge Alpízar Trejos, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiese. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

***Licda. Guadalupe Ortiz Mora***

***Lic. Edwin Martínez Rodríguez***

***M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Licda. Xinia Montano Álvarez***